

ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se corgan a la Cooperativa Agrícola «La Ayorense», expediente V-323/83, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 96 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Des. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquier de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanova

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda

20417 ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» (M-50) para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Pelayo, Mutua de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas del Seguro de Robo y Explotación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20418 ORDEN de 20 de junio de 1984, por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros» (M-247), para operar en el Ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Extremeña de Seguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Incendio y Eventos de la Naturaleza (número 8 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, condiciones especiales y cláusulas especiales, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20419

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad, Protecsa» (M-387), para operar en el ramo de responsabilidad Civil General (13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad, Protecsa», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (13, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento del ramo, condiciones particulares, condiciones generales, condiciones especiales, bases técnicas y tarifas, del Seguro de Responsabilidad Civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20420

ORDEN de 20 de junio de 1984 por la que se liquida, extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora S. A.» (C-432) y devuelven los depósitos que tenga constituidos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora S. A.», domiciliada en Mora de Ebro, Tarragona, por el que solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran los depósitos que tiene constituidos para responder de su gestión aseguradora, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el título IV de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, la escritura de disolución otorgada el 31 de mayo de 1983 en Tarragona y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, así como el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar extinguida a todos los efectos de la Ley de Seguros a la Entidad «Clínica e Igualatorio Mora, S. A.», y su consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

2. Autorizar al Banco de España de Madrid y en Tarragona para que entreguen a los liquidadores de la Entidad mencionada los valores que integran el depósito que la misma tiene constituida a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, hoy Economía y Hacienda, en los citados Organismos bancarios a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20421

ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras, Sociedad Anónima» (CHACONSA), expediente MU-27, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 25 de abril de 1984, y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declara a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conserveras, S. A.» (CHACONSA), expediente MU 27, número de identificación fiscal A-30-00639, comprendida en polígono de preferente realización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación y montaje de equipos para la industria alimentaria y de vehículos de colchón de aire, emplazada en la carretera Puente Tocino, kilómetro 1,1, pago de Aljada (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley 152/1963 de 2 de diciembre y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Hispano Americana de Construcciones Conservas, S. A.» (CHACONSA), expediente MU-27, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontenelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20422

ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Alfombras Boyer, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras y moquetas sintéticas y con mezcla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfombras Boyer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de alfombras y moquetas sintéticas y con mezcla, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15), prorrogada por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982; Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), y 13 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1984).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfombras Boyer, S. A.», con domicilio en Creventille (Alicante), avenida de Elche, 49, kilómetro 5, y NIF A-03022498.

Segundo.—Modificar en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 15) el apartado primero, la descripción de la mercancía de importación, que dirá como sigue:

Las mercancías de importación serán las siguientes:

Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 12-18 dtex., de 150 milímetros de longitud de corte de perfil circular, en crudo y tipo brillante, semimate y mate, P. E. 56.01.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares

y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20423

ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Redes Protectoras, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida 6 alta tenacidad y la exportación de redes y cordeles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Redes Protectoras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo continuo de poliamida 6 alta tenacidad y la exportación de redes y cordeles, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Redes Protectoras, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Balmes, 243, y NIF A-28325173.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilo continuo de poliamida 6 de alta tenacidad 63-68 cN/tex, sin torsión, de 1880 dtex, en crudo, P. E. 51.01.04.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Redes de poliamida 6, P. E. 59.05.39.

II. Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar que pesen más de cinco gramos de poliamida 6, P. E. 59.04.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del hilo continuo de poliamida 6 realmente contenido en el producto de exportación I se datarán en la cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos del hilado.

Se considerarán como mermas el 4,76 por 100 del hilado.

Por cada 100 kilogramos del hilado continuo de poliamida 6 realmente contenido en el producto II se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios 103 kilogramos del hilado.

Se considerarán como mermas el 2,91 por 100 del hilado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene e mismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.